



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PARTIDO
SOCIALISTA REVOLUCIONARIO” POTOSÍ
(PSR)**

La Paz, 12 de enero de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3 FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL.....	7
3.4 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	8
3.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	9
3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	12
B. Caja.....	12
C. Activo Fijo.....	14
IV. INFORME LEGAL.....	15
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	16

INF.FIS.UTF. N° 08/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PARTIDO SOCIALISTA REVOLUCIONARIO” (PSR) POTOSÍ**

Fecha : La Paz, 12 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley 1096 del 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización, Gestión 2022 y la asignación efectuada por la jefatura, se ha realizado la







ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2022 de 21 de noviembre de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 21 de noviembre de 2022 notificó a Nasario Peñaranda Gallardo, Representante Legal de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2022 del 21 de noviembre de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 19 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 284/2022 de 21 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, se han establecido las siguientes observaciones; asimismo, se verificó que no se adjuntaron comprobantes contables, ni documentación suficiente que respalde las operaciones realizadas en la Gestión 2021, no obstante de lo manifestado se procedió con la fiscalización:

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2021 un importe de **Bs13.084,45** correspondiente a “Ingreso por Donación”, mismos que no se encuentran respaldados por comprobantes y recibos de ingreso.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 71° (Registro de Aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
 - a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) Lugar y Fecha.*
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. *La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): *Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos in respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletadas de depósito bancario, transferencias y otros.

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que validan el registro de las operaciones de la organización política, y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por concepto de aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes, la falta de los mismos genera dudas del saldo registrado y expuesto en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, presentar los comprobantes de ingresos, el libro mayor y la impresión de recibos de aportes prenumerados para el control de las recaudaciones, mismos que deberán estar debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2021 se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs13.084,45**; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Servicio de Refrigerio	5.938,33	Autorización de pago. Comprobantes de egreso. Informe o documento similar que incluya: motivo. Lugar y fecha del evento o reunión realizada, asimismo, planilla firmada por los beneficiarios.
Insumos para la campaña	7.045,47	Autorización de pago. Comprobantes de egreso. Informe o documento similar que incluya el detalle de los insumos utilizados en la campaña, motivo, lugar, fecha del evento y N° de participantes.
Material de escritorio	100.65	Autorización de pago. Comprobantes de egreso. Informe o documento que incluya el detalle del material de escritorio comprado.
Total	13.084,45	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificar de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): *“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Artículo 87° (Estados financieros a presentar):

I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estados de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo). *“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremos Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

La falta de documentación de respaldo, ocasiona que los gastos ejecutados no se encuentren debidamente sustentados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifieste las razones de la no inclusión de los documentos de respaldo, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

3.3. FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDDA ELECTORAL

La agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, no presentó evidencia de que se haya realizado propaganda electoral para promover a sus candidatos y solicitar el voto de la población; asimismo, no adjuntan justificación o aclaración de la no ejecución de actividades de **campaña** no obstante de contar con 2 concejales titulares y 3 candidatos suplentes en el municipio de Ocurí de la Provincia Chayanta del departamento de Potosí para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 24° (Propaganda electoral): *“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos”.*

Artículo 133° (Fiscalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral):

- I. *El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*
- II. *La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:*



- a) *La oportunidad de la remisión de la información.*
- b) *El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
- c) *La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) *La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e). *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento.*

La observación comentada, genera una susceptibilidad de que todas las actividades ejecutadas por la agrupación ciudadana para la obtención de recursos para la propaganda electoral, hayan sido reportadas a través de los Estados Financieros presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, afectando la integridad de la exposición de los saldos registrados en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, realizar la aclaración referida a la falta de evidencia de haber realizado propaganda electoral, correspondiendo la presentación de la documentación de respaldo de la actividades realizadas; información y documentación que debe ser presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.4 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros

de la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece: *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permite contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual y que incluye rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a). *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b). *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar/corregir dudas respecto a información de forma clara y precisa de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR), remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permite comprender claramente el contenido de la información de los estados financieros para la toma de decisiones dentro la organización política.

- Se **recomendó** a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.



3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2021

En la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2021.

Al respecto, *el artículo 67° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política, señala que: “El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.*

La falta de elaboración del POA no permite identificar las actividades y tareas a ser ejecutadas en la gestión, asimismo, no permite evaluar los recursos y gastos que se esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, a futuro cumplir con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, dando cumplimiento a los establecido en el Reglamento de Fiscalización y principalmente para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación ciudadana y las actividades a ser ejecutadas en beneficio de sus componentes.

B. Caja

Se verificó que el saldo de la cuenta “Caja” por **Bs375,00**; no se encuentra respaldado por un arqueo practicado al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el balance general y conocer al responsable de su custodia, asimismo, dicho saldo se mantiene sin movimiento desde la gestión 2020.

Por otra parte, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

Artículo 77° (Manejo de caja):

I. “De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.



II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

La falta de arqueo de caja no permite validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia y el hecho de que los recursos recaudados hayan sido depositados en una cuenta bancaria, podría generar un riesgo que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se apertura una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.
 - Explicar la razón porque se mantiene el saldo en “Caja” sin movimiento desde la Gestión 2020.

C. Activo Fijo

El activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs2.064,87**; no se encuentra respaldado con documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de simpatizantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

La falta de información sobre el origen de los bienes, no permite verificar la disponibilidad de los bienes, ni evaluar el costo histórico de cada uno de ellos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 033/2023 de 06 de febrero 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2022, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, correspondiente a la Gestión 2021, que en el acápite de conclusión indica: “Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 284/2022 de 21 de noviembre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 019/2023 de 17 de enero de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*







ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 284/2022 de 21 de noviembre de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

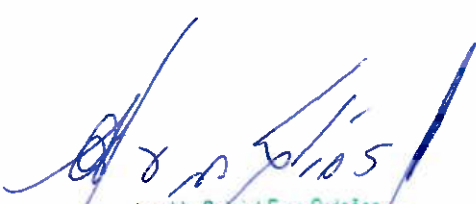
- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de evidencia de haber realizado propaganda electoral, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Clasificador Presupuestario, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Notas a los Estados Financieros, según se describe en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.7** puntos **A, B** y **C** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 284/2022 de 21 de noviembre de 2022, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización

política, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Partido Socialista Revolucionario” (PSR) Potosí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Ciro Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM PSR PTS.

